



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 01/2018, POR EL QUE SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN O REAPREHENSIÓN, PARA EVITAR CASOS DE HOMONIMIA.

Tomo CCV  
Número

32

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 9, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXVI, XXXI, Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en el artículo 136 de la Ley de Seguridad del Estado de México se establece que para el mejor cumplimiento de sus objetivos, dentro de las funciones que desarrollan las Instituciones Policiales, se encuentra la de investigación, la cual se llevará a cabo a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y aprovechamiento de información, siempre bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

Que las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos para el efectivo cumplimiento de sus funciones, tienen la facultad de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, en términos del numeral 138, fracción XIII, de la citada Ley;

Que derivado de la Recomendación 17/2017 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del QUINTO y SEXTO puntos recomendatorios, se instruye a esta Institución, para llevar a cabo las modificaciones correspondientes al marco normativo actual, considerando la excepcionalidad de la restricción de la libertad, la presunción de inocencia, así como los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que regulen la actuación de la Policía de Investigación, así como el alcance del procedimiento que realiza el personal adscrito a la Coordinación General de Servicio Periciales, en caso de detectar registros de ordenes de aprehensión o reaprehensión, cuando se solicite un certificado de antecedentes no penales;

Que en esa tesitura y debido a la importancia que representa que los agentes de la Policía de Investigación desempeñen su labor con apego absoluto a derechos humanos, es necesario dotar de herramientas al personal operativo de la Institución, con el fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en su actuar, por lo que para la cumplimentación de órdenes de aprehensión o reaprehensión deberán observar los presentes lineamientos, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 01/2018, POR EL QUE SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN O REAPREHENSIÓN, PARA EVITAR CASOS DE HOMONIMIA.**

### Objeto

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos de actuación que deberán seguir los agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el cumplimiento de órdenes de aprehensión o reaprehensión, para evitar casos de homonimia.

### Instrucciones a la Unidad de Mandamientos Judiciales

**SEGUNDO.-** La Unidad de Mandamientos Judiciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al recibir las órdenes de aprehensión o reaprehensión procederá de la siguiente manera:

- I. Constatará que dichas órdenes cuenten con los elementos necesarios que permitan la identificación precisa de las personas que se buscan, con el fin de evitar su ejecución en contra de personas distintas.;
- II. Verificará que el nombre de la persona sobre la que recae la orden de aprehensión o reaprehensión, no coincida con otro u otros nombres idénticos, es decir, que cuente con un homónimo, a fin de cumplir en forma adecuada con el mandamiento judicial, y evitar posibles violaciones a derechos humanos, y

- III. Si hubiese homonimias, deberán investigarse las peculiaridades personales, familiares y de entorno del buscado para no afectar a los homónimos.

Hecho lo anterior, distribuirá entre los elementos de la Policía de Investigación sujetos a su mando, las órdenes de aprehensión o reaprehensión para su debida ejecución.

#### **Instrucciones a la Policía de Investigación**

**TERCERO.-** Los agentes de la Policía de Investigación, al recibir por parte de la Unidad de Mandamientos Judiciales las órdenes de aprehensión o reaprehensión procederán de la siguiente manera:

- I. Verificar quién es la autoridad ordenadora y cuál es el tipo de orden que se cumplirá, así como su vigencia;
- II. Corroborar si existe algún impedimento legal para la ejecución del mandamiento, por ejemplo una suspensión dictada en juicio de amparo;
- III. Realizar una investigación preliminar con los nombres de los sujetos que tengan orden de aprehensión o reaprehensión;
- IV. Consultar previamente la Clave Única de Registro de Población (CURP), a efecto de verificar si coinciden con la edad de la persona que tenga orden de aprehensión;
- V. En su caso, solicitar la Carpeta de Investigación a efecto de recabar media filiación, fotografías y demás datos para identificar plenamente al buscado;

Quando se trate de órdenes reaprehensión, solicitar al agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de la investigación de la cual se desprende dicha orden, el acceso a los registros fotográficos o videograbaciones que éste posea y verificar la identidad del imputado;

- VI. Buscar los informes de antecedentes de personas relacionadas con la orden de aprehensión o reaprehensión, en la Coordinación General de Servicios Periciales dentro de la base de datos de antecedentes penales, con la finalidad de verificar si existe algún mandamiento judicial en contra de la persona sobre la que recae la orden;
- VII. Solicitar la búsqueda en el Sistema de Personas Puestas a Disposición de la Vicefiscalía General, de la posible detención de la persona sobre la que recae el mandamiento judicial;
- VIII. Solicitar a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, informe si dicha persona está relacionada con otras denuncias o querellas;
- IX. Solicitar a instancias gubernamentales estatales y federales información contenida en sus bases de datos que permita la plena identificación de los imputados;

En caso de omisión o negativa de la información requerida, la Policía de Investigación deberá hacer del conocimiento dicha situación al agente del Ministerio Público para que aperciba a la autoridad, en caso de incumplimiento;

- X. Cerciorarse de tener el domicilio cierto y correcto de los imputados en los casos de reaprehensión;
- XI. Para la ejecución segura de las órdenes de aprehensión o reaprehensión, la Policía de Investigación podrá usar todos los medios o procedimientos que estimen adecuados, siempre que no estén prohibidos por la Ley y no lesionen la dignidad humana;
- XII. Una vez que el Policía de Investigación ejecute una orden de aprehensión o reaprehensión deberá:
  - a) Informarle el motivo de su detención, los derechos que le asisten y recabar constancia de ello con la firma o huella digital del detenido;
  - b) Poner a disposición del Juez que lo requiera de forma inmediata y sin dilación alguna;
  - c) Solicitar la certificación por el médico legista en turno del lugar en el que se deja a disposición, a efecto de verificar si corresponde su edad clínica y, en su caso, ubicar cicatrices y tatuajes, así como el estado psicofísico y de lesiones y obtener copia del certificado médico del detenido;

- d) De ser posible, cuestionar a la persona aprehendida o reaprehendida en relación a los datos que dieron origen a dicha orden, misma que deberá coincidir con la información con que se cuenta y que se obtuvo durante la investigación;

Si el aprehendido no desea hacer manifestación alguna, respetará su decisión y no se le coaccionará para cambiar tal circunstancia, y

- e) Se deberá informar de inmediato al agente del Ministerio Público a cargo del proceso para los efectos legales a que haya lugar.

- XIII. Una vez que la persona aprehendida ingrese al área de espera del Centro de Reinserción correspondiente, el Policía de Investigación proporcionará a la Unidad de Mandamientos Judiciales, la documentación relacionada con la ejecución del mandamiento.

Cuando el Policía de Investigación tenga conocimiento que la orden de aprehensión o reaprehensión ha sido cancelada o cumplida por otro agente, interrumpirá de inmediato los actos de ejecución del mandato judicial.

#### **Registros**

**CUARTO.-** Los agentes de la Policía de Investigación asignados para dar cumplimiento a los mandamientos judiciales deberán llevar su registro, control, seguimiento y fecha de ejecución en el libro de gobierno, archivo electromagnético y archivo físico, que deberá contener como mínimo:

- I. Copia de la orden de aprehensión o reaprehensión;
- II. Informes relativos a las acciones que se han realizado para lograr la aprehensión o reaprehensión y su evidencia material correspondiente, y
- III. En su caso, los obstáculos o complicaciones que han tenido y que han impedido su cumplimiento, con soporte documental como oficios, placas fotográficas y demás que considere necesarios, con el fin de integrar un antecedente y no duplicar la investigación realizada para evitar retardar su cumplimiento; así como las acciones a emprender, para el caso de que las órdenes de aprehensión o reaprehensión sean turnadas a otro agente de la Policía de Investigación.

La Unidad de Mandamientos Judiciales, llevará el control administrativo sobre las órdenes recibidas, las ejecutadas y las que están en proceso de ejecución, así como el registro del procedimiento y acciones que se lleven cabo para su cumplimiento.

#### **Instrucciones al Coordinador General de la Policía de Investigación**

**QUINTO.-** Se instruye al Coordinador General de la Policía de Investigación, para que en el ámbito de sus atribuciones supervise que el personal a su cargo cumpla con lo establecido en este Acuerdo.

#### **Vigilancia y supervisión**

**SEXTO.-** La Titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo, y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que en su caso resulte procedente.

#### **TRANSITORIOS**

##### **Publicación**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

##### **Vigencia**

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

##### **Derogación innominada**

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).